ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN Nº ...62.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "BA59IPRO" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 x MON 89788 (SOJA Btr2y, SOJA INTACTA)".

-1-

Asunción, O3 de OCTOBRE del 2023.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 179 de fecha 09 de agosto de 2023, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 37/23 CC de fecha 07 de agosto de 2023, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 894/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 179 de fecha 09 de agosto de 2023, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "BA59IPRO" con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA), solicitada por la empresa AG SEEDS LATÍN AMÉRICA S.R.L., a través de su representante legal, la señora Eliana María Larre Gil.

Que, por Dictamen N° (37/23 CC de fecha 07 de agosto de 2023, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la variedad.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "BA59IPRO" con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Appellos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" ecretario de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" expensivo de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" expensivo de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" expensivo de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" expensivo de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" expensivo de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" expensivo de la Ley

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN Nº .162

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max-(L.) Merrill) "BA59IPRO" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 x MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)".

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las caracteres pertinentes, particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

- Que, la Ley Nº 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7º expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna". etario General

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 38

Que, por Providencia Nº 1093/23, la Dirección General de Asuntos Jurídios Dictamen Nº 894/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institution. ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley Nº 2459/04, dicte Resolución disponiendo

GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº . 62...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "BA59IPRO" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 x MON 89788 (SOJA Btr2Y, SOJA INTACTA)".

-3-

la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "BA59IPRO" con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA), solicitada por la empresa AG SEEDS LATÍN AMÉRICA S.R.L., a través de su representante legal, la señora Eliana María Larre Gil.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "BA59IPRO" con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa AG SEEDS LATÍN AMÉRICA S.R.L., a través de su representante legal, la señora Eliana María Larre Gil.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "BA59IPRO" con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA), a la empresa AG SEEDS LATÍN AMÉRICA S.R.L., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quiene

y cumplida, archivar

MIGUEL ÁNGEL BÁEZ Secretario General

ING. AGR. PASTOR MELO

PS/mb/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



) ~-..